



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	(L) SUCESIÓN
Causantes	ANA ISABEL CELÍS ORJUELA – MARÍA LILIA CELÍS ORJUELA
Radicado	No. 25 307 3184 001 2020-00222-00
Providencia	Auto Interlocutorio # 138
Decisión	Rechaza demanda

Nuevamente ingresa al Despacho, el proceso de sucesión en referencia con la advertencia secretarial del silencio de la parte actora.

Dada la anotación, al observar el asunto y corroborar los mensajes del correo institucional del Juzgado, indudablemente se tiene que la última actuación fue la inadmisión, con fecha del veinticuatro (24) de febrero de 2021, frente la cual, si bien existió un pronunciamiento de la parte actora, la misma no sobrepuso la subsanación de las 5 falencias allí apuntadas, como tampoco se expone aclaración o complementación al respecto.

Luego ante el comportamiento procesal de la parte interesada, la demanda promovida no tiene otro camino que el RECHAZO, por así preverlo el Art. 90 inciso 4º del CGP. En ese orden de ideas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda liquidatoria de Sucesión Doble e Intestada de las causantes ANA ISABEL CELÍS ORJUELA y MARÍA LILIA CELÍS ORJUELA instaurada por conducto de abogado, a interés de la señora CECILIA CELÍS DE RODRÍGUEZ.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE a la parte interesada lo aquí dispuesto, y como quiera que la demanda se recibió de manera virtual, no habrá lugar a la entrega y desglose de documentos.

TERCERO: En firme este proveído, déjese la anotación en el libro radicador y libro virtual, como también ubíquese el archivo en la carpeta creada en el One Drive de la cuenta institucional del Juzgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

DIANA GICELA REYES CASTRO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a7051b5d427080e67263b2d862c4315f792d83ea5556e4e2006851e611f58f1

Documento generado en 31/03/2021 07:04:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>